

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 6 DE JULIO DE 2015

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
17/2015-CA	IMPEDIMENTO PLANTEADO POR EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, PARA CONOCER DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)	3 A 10 EN LISTA
9/2014	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 133 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)	11 A 46

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
6 DE JULIO DE 2015**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
JUAN N. SILVA MEZA
EDUARDO MEDINA MORA I.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario denos cuenta con el orden del día por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta de la sesión pública número 72 ordinaria, celebrada el jueves dos de julio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración señoras Ministras, señores Ministros, el acta con la que se ha dado cuenta. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADA.**

Continúe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**IMPEDIMENTO NÚMERO 17/2015-CA.
PLANTEADO POR EL SEÑOR
MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO
GONZÁLEZ SALAS, PARA CONOCER
DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 121/2012.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. EL SEÑOR MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS SE ENCUENTRA LEGALMENTE IMPEDIDO PARA SEGUIR CONOCIENDO Y RESOLVER LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 121/2012.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Pongo a consideración de los integrantes de este Tribunal Pleno el proyecto de resolución del impedimento 17/2015, mismo que procedo a presentar de la siguiente manera.

En el apartado I se hace una relatoría de los antecedentes del asunto; en el apartado II se establece la competencia del Pleno para conocer y resolver del presente asunto, en virtud de que el impedimento que plantea el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se refiere a un asunto de la competencia del Pleno de este Alto Tribunal; finalmente, en el apartado III se

propone el criterio de fondo, en el que se determina que es legal el impedimento que plantea el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en razón de lo siguiente: se actualiza el supuesto a que hace referencia la fracción II del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que señala como causal de impedimento tener amistad íntima con alguna de las personas señaladas en la fracción I, que se refieren a los interesados, representantes, patronos o defensores.

Atendiendo a que el señor Ministro Franco González Salas ha externado reiteradamente tener una estrecha amistad con una de las personas que representa a una de las partes en la controversia constitucional 121/2012, en el proyecto que someto a consideración se determina calificar de legal el impedimento planteado. Muchas gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Gutiérrez. Está a su consideración, desde luego, los dos primeros considerandos de narrativa, de antecedentes y competencia del Tribunal para resolverlo. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban estos dos considerandos? **(VOTACIÓN FAVORABLE). SE APRUEBAN ESTOS DOS CONSIDERANDOS.**

Tenemos el considerando de fondo, que ya nos dio cuenta también el señor Ministro Gutiérrez. Está a su consideración señores Ministros. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Este asunto –como recordamos– ya se había comenzado a ver y agradecemos –o al menos yo lo hago– al

señor Ministro Gutiérrez que haya atendido tan diligentemente la exhortación para que el asunto bajara tan pronto.

Con independencia de ello, el señor Ministro Franco el veintiocho de abril de este año llamó al Estado de Tabasco como una de las partes que puedan estar involucradas en este conflicto de límites; sin embargo, el Estado de Chiapas promovió un recurso de reclamación, que está identificado con el número 11/2015, precisamente para excluir al Estado de Tabasco de este conflicto limítrofe.

Creo entonces que estando pendiente de resolverse un recurso de reclamación en el que se va a definir si el Estado de Tabasco debe formar o no parte de esta litis, convendría esperar a que se resolviera el propio recurso de reclamación y dependiendo del sentido volver a considerar el impedimento que nos está planteando el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena; esta sería una muy respetuosa petición —insisto— para que procesalmente definamos si está o no está en el litigio el Estado de Tabasco y, en su caso, si procede o no procede el impedimento planteado por el señor Ministro Franco. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Está a su consideración la propuesta del señor Ministro Cossío. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, respecto de la propuesta del señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Sostendría el proyecto en el sentido de que se vea de una vez el asunto, salvo que la mayoría considere que se debe retirar no tendría problema en retirarlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Comparto la visión del señor Ministro Cossío. Me parece que en este caso el punto detonante del impedimento que se plantea es precisamente el llamamiento como tercero interesado al Estado de Tabasco, y este llamamiento es objeto de un recurso de reclamación; dependiendo del resultado de ese recurso de reclamación pudiera ser –en alguna de las hipótesis– que se revocara ese llamamiento y, en esa virtud ya no habría causa para el impedimento que plantea, en este caso, el señor Ministro Franco.

Así es que me parecería tal vez no un retiro, tal vez dejarlo simplemente pendiente a que se resolviera la reclamación respectiva y, en su momento, volverlo a discutir en este Tribunal Pleno una vez resuelta la reclamación contra el auto que ordenó el llamamiento a juicio al Estado de Tabasco. En esa virtud, comparto el punto de vista del señor Ministro Cossío. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. La reclamación a la que han aludido los señores Ministros que me anteceden en el uso de la palabra, es la 11/2015, que está turnada a mi ponencia; esta reclamación – como ustedes ven el proyecto– está elaborada, no está listada todavía, ¿por qué no está listada?, porque dentro del procedimiento que se está llevado a cabo en esta controversia

constitucional todavía está pendiente el desahogo de un despacho y una notificación a uno de los municipios. Por esta razón, aun cuando ya tenemos elaborado el proyecto en la ponencia, lo cierto es que no tenemos físicamente el expediente que está en la Secretaría General de Acuerdos para efectos del desahogo de esta diligencia; entonces, por esa razón nosotros aun cuando ya tenemos elaborado el proyecto no hemos podido listarlo; si deciden que se quede en lista el asunto del señor Ministro Fernando Franco, lo único que trataríamos es de que en el momento en que regrese el expediente de la Secretaría General de Acuerdos inmediatamente lo listaríamos; nada más hago la aclaración también de que en la Segunda Sala se listan con quince días de anticipación para que, con posterioridad sean resueltos en Sala, no sería tan de inmediato. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos. También comparto la propuesta del señor Ministro Cossío. La condición por la que en la ocasión anterior se dijo que no se podía resolver el impedimento era, precisamente que no se había llamado al Gobierno del Estado de Tabasco, y este recurso que está pendiente –como nos señala la señora Ministra Luna Ramos– tratará, precisamente sobre si se llama o no se llama finalmente al Estado de Tabasco a este procedimiento; por lo tanto, creo que la condición aún no está definida y compartiría también el criterio.

Podríamos tomar una votación entonces en relación con que si el asunto requiere o no que se espere a la resolución de la reclamación que tiene la señora Ministra Luna Ramos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Me parece que no requiere.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Creo que sí, para poder saber si se surte o no el supuesto de impedimento.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Quisiera mencionar que informé ya cuál es la situación procesal de la reclamación que tengo; sin embargo, como ya se había mencionado por el señor Ministro Cossío, esta es una reclamación que ya se había discutido en una ocasión anterior. Según la argumentación que presenté en ese momento, para mí no sería necesario esperar porque —en mi opinión— no dependía el impedimento del señor Ministro Franco de que si se llamaba o no a juicio a este municipio, sino que para mí era suficiente que no es promovida —en lo personal— por el gobernador del Estado, sino como representante del Estado. Entonces, por esa razón —para mí— no importaría que no se haya resuelto la reclamación con base en lo que ya argumenté en la ocasión anterior.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Desde la ocasión anterior en que se discutió este asunto voté porque era legal el impedimento planteado por el señor Ministro Fernando Franco González Salas y, por congruencia, reitero mi votación y estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Considero que debe esperarse a que se resuelva el recurso de reclamación.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido y agrego que sí que habría que dejar los criterios formalizados, materializados en tesis.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En mi opinión, en este caso no es necesario esperar a resolver el recurso de reclamación.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Creo que sí es necesario.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Porque quede en lista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Que quede todavía pendiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en el sentido de que quede en lista el presente asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESAS CONDICIONES EL ASUNTO QUEDA PENDIENTE EN LA LISTA UNA VEZ QUE SE RESUELVA EL RECURSO, AL MENOS EL RECURSO QUE ESTA PENDIENTE EN ESTE MOMENTO.

Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Por supuesto, respeto totalmente la determinación adoptada por este Pleno y, simplemente quisiera que, como se hizo en la ocasión anterior, porque esta es una situación atípica en donde se están haciendo promociones que el ponente tiene que estar desahogando, por favor que quede explícito, –como lo hicieron la vez pasada– que el ponente pueda seguir actuando en este asunto hasta en tanto se resuelva en definitiva el impedimento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estoy de acuerdo, si ustedes están de acuerdo ya habíamos votado en este sentido, existen criterios, inclusive ya antiguos de la Corte, en el sentido de que la simple tramitación de los asuntos no genera un impedimento para

el funcionario que lo esté tramitando. Reiteramos entonces esta observación para que quede en el acta correspondiente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2014. PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 133 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 133 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO 276, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, LA CUAL SERÁ RETROACTIVA EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco González Salas por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Quiero recordar al Pleno que este asunto –del que se ha dado cuenta– se comenzó a discutir en sesión del pasado dieciséis de junio, y esta es una pregunta respetuosa a la Presidencia, ya habíamos tomado algunas votaciones; se votaron los considerandos primero, segundo y tercero, relativos a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, y en aquella ocasión fueron aprobados en votación económica por unanimidad.

Igualmente quedó aprobado el considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia; en este caso el señor Ministro Cossío Díaz señaló que siendo su criterio en otros asuntos votaba en contra, la señor Ministra Luna Ramos estuvo ausente; entonces, señor Ministro Presidente, pongo a su consideración y del Pleno esto para que se tomen las determinaciones correspondientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro Franco González Salas tiene usted razón. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Como bien lo ha manifestado el señor Ministro Fernando Franco González Salas no estuve presente en esa sesión, –estaba de comisión– y nada más para manifestar mi conformidad con estos cinco primeros considerandos, que ya fueron motivo de discusión, que son muy parecidos al precedente que se cita en el Pleno que fue del Estado de Chiapas, –cuatro considerandos muy parecidos al precedente del Estado de Chiapas–; entonces, estoy de acuerdo señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos. El quinto considerando, a su vez, se divide en dos partes señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En efecto, los considerandos del primero al cuarto ya se votaron; el primero, el segundo y el tercero por unanimidad, en votación económica; el cuarto por mayoría de nueve votos, con el señor Ministro Cossío Díaz en contra; y la propuesta del considerando quinto, relativo a la cuestión de competencia, también se tomó una votación en relación con éstos, hubo una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco, Zaldívar Lelo de Larrea, aunque por razones distintas señor el Ministro Pardo Rebolledo, también por razones distintas el Ministro Silva Meza y el Ministro Pérez Dayán; y votaron en contra de esta parte del considerando quinto los Ministros Cossío Díaz, Medina Mora, Sánchez Cordero y su servidor Presidente Aguilar Morales. Nada más para que se tome en consideración.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Ministro Presidente, efectivamente. ¿Me permite?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Me detuve en estos primeros considerandos, dado que tengo que hacer la aclaración de que tuvimos conocimiento el día de hoy, –por la mañana– que en

diciembre del año pasado se abrogó el Código Penal del Estado de Michoacán, señalándose para la entrada en vigor del sistema hasta el año próximo; consecuentemente, lo que quiero proponer a este Pleno es, en atención al criterio que ha sostenido el Pleno en el sentido de que siendo materia penal y aunque haya habido una reforma –como es este caso– que abrogó e inclusive ya no incorporó el mismo tipo penal, puede haber casos que hayan sido juzgados o que estén en proceso conforme a esa norma; entonces, de todas maneras se tiene que hacer el estudio de constitucionalidad. Consecuentemente, quiero proponer al Pleno –dado el sentido del proyecto– que me permitan en el engrose introducir esta consideración y que pudiéramos seguir adelante señor Ministro Presidente con el fondo del asunto, si así lo dispone.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración entonces señores Ministros, con esta observación y el ofrecimiento del señor Ministro ponente de introducir esta circunstancia de la reforma correspondiente, sólo para que conste en la resolución. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Totalmente de acuerdo con lo que propone el señor Ministro Franco, de hecho en el considerando cuarto es donde está tratando las causas de improcedencia, y ya había otra reforma que es de mayo de dos mil catorce; entonces, nada más es agregar la reforma a la que se está haciendo referencia y quedaría justo en los mismos términos, porque se está diciendo que como es una ley de carácter penal sí puede tener efectos retroactivos; entonces, nada más sería agregarla a este estudio y quedaría perfecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estamos de acuerdo entonces en continuar con el análisis de este asunto. Por favor señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Por ello me permito recordar que la promovente impugna el artículo 133 quinquies del Código Penal del Estado de Michoacán, adicionado mediante Decreto 276, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiuno de enero de dos mil catorce, a partir de tres razones fundamentales, que se estudian en el considerando respectivo: la primera, por considerar que ataca directamente la libertad de expresión, ya que pretende sancionar a todo aquél que obtenga y difunda información sobre cualquier acción realizada por las Fuerzas Armadas o los cuerpos de seguridad pública; la segunda, al estimar que no cumple con los derechos de legalidad en su vertiente de taxatividad, seguridad jurídica y exacta aplicación de la ley al establecer la definición del delito de manera ambigua y genérica; y la tercera, sobre la base de que invade facultades exclusivas del Congreso de la Unión al legislar respecto de las Fuerzas Armadas y faltas a la Federación que es, precisamente, el tema que, en principio, se abordó en la sesión en que empezamos a ver este asunto.

Consecuentemente, sometería a consideración del señor Presidente, de las señoras y de los señores Ministros, la propuesta del proyecto, –insisto– que viene declarando fundado el planteamiento relativo a que el precepto legal cuestionado no cumple con los derechos de legalidad, seguridad jurídica y exacta aplicación de la ley, y se concluye también que no es necesario estudiar los restantes conceptos de invalidez.

Si usted me permite, también recordaría que esto fue presentado pero que se alteró el orden en que lo planteó el accionante por cuestión de los criterios que hemos sostenido, dado que el concepto de invalidez por el cual la comisión actora propone considerar inválido el precepto es porque también sostiene que es contrario al artículo 73, fracción XIV, y 21, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice: “Facultan en exclusiva al Congreso de la Unión a legislar respecto de las Fuerzas Armadas y faltas a la Federación”.

En este caso señor Ministro Presidente, ya se había puesto a consideración del Pleno esta parte, pero hasta donde pude revisar los antecedentes no se llegó a una determinación final respecto de este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está entonces a su consideración esta parte del proyecto que nos menciona el señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. En la sesión anterior —de la que ya dio cuenta muy puntualmente usted y el señor Ministro Franco— voté en contra, básicamente por tres razones. Creo que no estamos frente a una materia de seguridad pública, sino estamos ante una materia penal porque lo que se está determinando aquí son tipos penales, en primer lugar; en segundo lugar, creo que no puede el legislador local regular ningún aspecto relacionado con las Fuerzas Armadas; y en tercer lugar, e implícitamente se está aceptando que las Fuerzas Armadas pueden realizar funciones de seguridad pública, con lo cual he estado en contra ya en varios precedentes, creo que esto es contrario a la fracción VI del artículo 89 constitucional.

Entonces, si el tema es para oponerme a la validez de estas normas un asunto de falta de competencia del legislador del Estado de Michoacán, seguiré votando por la invalidez de los preceptos, pero fundado en estas razones.

Al final de cuentas llegaré a una determinación, lo que no sucedió en la sesión anterior. Sí en ésta por la invalidez de los preceptos, pero –insisto– en esto y en las discusiones que sigan estaré en contra de los argumentos y por la invalidez, –insisto– básicamente en los términos que he expresado por la incompetencia del legislador de Michoacán, en este sentido. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señoras Ministras, señores Ministros, a su consideración. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto; sin embargo, estimo que el análisis de la taxatividad no se puede desvincular en este tipo de delitos del tema de libertad de expresión y de derecho a la información. Así lo hicimos en la acción de inconstitucionalidad 11/2013, relativa al Estado de Chiapas, y así lo hemos hecho también recientemente en la Primera Sala en el amparo en revisión 492/2014, aprobado por mayoría de tres votos.

Me parece que lo censurable de este tipo penal y los que se le asemejan, es que lo que se busca es inhibir de alguna forma, presionar de alguna manera a los periodistas para que tengan acceso a información, que es muy importante para su trabajo y

para ejercer los derechos constitucionales que les garantiza nuestra propia Constitución y los derechos humanos de fuente internacional.

Y consecuentemente, estimo que en este tipo de asuntos es muy importante hacer el análisis conjunto de la libertad de expresión y de la taxatividad, porque si no, creo que sí podríamos entrar a cierta discusión sobre si estos tipos son o no constitucionales, si son o no suficientemente claros, pero cuando se analizan sistémicamente a la luz de los diferentes principios que están en juego, me parece, –repito– que lo censurable es que lo que se busca con este tipo de medidas es una especie de inhibición en el ánimo de los periodistas ante la amenaza de una sanción de índole penal y, consecuentemente, estoy de acuerdo con el proyecto pero, en su caso, haré un voto concurrente expresando estas razones con mayor amplitud. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Muy en el sentido que acaba de mencionar el señor Ministro Zaldívar. Estoy a favor del sentido del proyecto, me aparto de las consideraciones, me parece que el vicio de constitucionalidad no se ubica en la taxatividad de la norma, sino más bien por violar el derecho a libertad de expresión y de acceso a la información. Así he votado en la Sala en asuntos similares y haré un voto concurrente simplemente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Gutiérrez. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Muchas gracias señor Ministro Presidente. En el mismo sentido, tampoco comparto el análisis que se hace del principio de taxatividad en el presente asunto, me parece que el problema que lo hace inconstitucional al tipo penal es que es muy genérico y abarca gran cantidad de conductas; sin embargo, no creo que sea un tema de taxatividad o de comprensión de los conceptos que utiliza, sino de que con toda intención se dejó esa redacción para abarcar una gran serie de supuestos, y me parece que de ahí es de donde deriva su inconstitucionalidad porque afecta, desde luego, el derecho a la libertad de expresión con el correspondiente a la información, y por ese motivo, creo que si lo analizamos desde esa perspectiva, como se hizo en la acción de inconstitucionalidad 11/2013, podemos lograr no que deje de sancionarse este tipo de actividades, sino que se precise cuáles son los supuestos en los que amerita ser tipificado como delito este tipo de transmisión de información respecto de los cuerpos de seguridad pública o las Fuerzas Armadas del país.

En ese sentido también estaré con el proyecto, pero por consideraciones distintas. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO EDUARDO MEDINA MORA I.: Muchas gracias señor Ministro Presidente. En el mismo sentido en el que expresé mi punto de vista en la ocasión anterior, en la cual tuvimos oportunidad de analizar este tema, considero que sí hay

un problema de incompetencia del legislador local por lo que hace a las regulaciones que tienen que ver con las acciones de las Fuerzas Armadas.

Sin embargo, creo que, independientemente de eso, sí hay una vulneración al principio de legalidad tanto en seguridad jurídica y en exacta aplicación de la ley, –como lo manifestó el señor Ministro Cossío– pero también si tuviéramos que analizar el tema de taxatividad, sin duda hay una consideración que hacer respecto de que la tipificación penal no fue precisa taxativa y previa y, por esa razón, considero que los preceptos son inconstitucionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Medina Mora. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Expreso estar de acuerdo con el contenido de esta acción de inconstitucionalidad, en la que se busca la declaratoria de inconstitucionalidad a partir del principio de taxatividad; me tranquiliza que quienes también han opinado respecto a un tema de libertad de expresión coinciden en la visión general de que la abstracción alcanzada por el legislador en este dispositivo que pune una determinada conducta es tal que viola el contenido del último párrafo del artículo 14 constitucional, de ahí que, a mi manera de entender, la violación al principio de taxatividad es evidente.

Sólo una sugerencia al ponente, en caso de que quisiera considerarla. En la hoja cuarenta y uno del proyecto, cuando se expresan las distintas hipótesis a las que se puede enfrentar la acusación con motivo de la comisión de esta conducta típica y

punible, en el inciso C), dice: “Se penaliza la mera obtención de información”. Sé que no es un elemento relevante del análisis, pues el conjunto demuestra que la abstracción supone la violación constitucional alegada, pero sí creo que esta información pudiera matizarse debidamente al decir que se penaliza la mera obtención de información, pues si consideramos el contenido de la disposición, lo comete quien mediante la vigilancia obtenga y proporcione; de suerte que no creo que fuera simplemente –como aquí se afirma– la mera obtención de la información la que da lugar a la penalización de la conducta, sino la suma de la obtención y que ésta sea proporcionada; desde luego que esta es una observación menor, en tanto como he expresado, la violación al principio de taxatividad es patente, estoy de acuerdo con el proyecto.

Ahora, cualquier expresión que este Tribunal Pleno haga respecto de cualquier situación, creo que merece en este sentido, quizá la atención de que pudiera también incluirse que no sólo se penaliza la mera obtención de información, sino quien la proporcione, que es en donde radica particularmente la peligrosidad de la conducta que aquí se quiso sancionar; desde luego que, desafortunadamente, en tanto consigna una gran cantidad de supuestos en los que cualquier conducta pudiera ser clasificada como delictiva. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Me manifiesto también a favor del proyecto, nada más, también en esta parte de la foja cuarenta y uno, a la que se ha referido el señor Ministro Pérez Dayán, donde se hace este análisis por incisos de las diferentes partes que integran el

artículo combatido. Lo que me parece que hace todavía más inconstitucional ese artículo es que no se señala el propósito por el cual se va a dar la información; entonces, lo aumentaría, y si no, sería motivo de un voto concurrente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente. Primero, quiero decirles que voté también como lo hicieron, en su momento, el señor Ministro Cossío y el señor Ministro Medina Mora, por la incompetencia.

Sin embargo, ya en el fondo y en el análisis que estamos haciendo sobre la taxatividad, entiendo que el legislador michoacano lo que pretendió tipificar fue la sustracción u obtención de información pública por cualquier medio distinto a lo previsto por la legislación aplicable, que tenga como finalidad distribuirla para obstaculizar o impedir la realización de las funciones de seguridad pública por parte de los cuerpos policiales estatales; sin embargo, no lo plasmó así, no lo plasmó como estamos viendo esta norma que ha sido combatida, sino que generó un tipo penal abierto, un tipo penal imperfecto, que en franca violación a los artículos 14 y 16 constitucionales al establecer, por supuesto, la definición del delito de manera muy genérica, muy ambigua.

Estoy de acuerdo con el proyecto; sin embargo, también, como lo expresaron, en su momento, los señores Ministros Zaldívar, Gutiérrez Ortiz Mena y Pardo Rebolledo, en la Sala he estado votando porque, efectivamente, este tipo de situaciones atentan

contra la libertad de expresión garantizada y, por lo tanto, votaré en favor del proyecto, pero con un voto concurrente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Sánchez Cordero. ¿A su consideración, nadie más? También estoy de acuerdo con el proyecto, también había votado porque pudiera ser cuestión de competencia, eso ya está resuelto por mayoría de votos, pero coincido también con el argumento de falta de precisión atentando al principio de legalidad por quedar los conceptos muy genéricos y ambiguos y, desde luego, porque pudiera ser, de alguna manera, también atentatorio de la libertad de expresión, en este caso. Coincido en este aspecto, quizá con ligeras diferencias pero con la propuesta del señor Ministro Franco González Salas. Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Ministro Presidente. Simplemente para dejar constancia de estar de acuerdo con la propuesta de invalidez constitucional, desde luego, y con la perspectiva que se ha dicho en relación a no generarlo exclusivamente en el tema taxatividad penal rigurosa, en ese desmenuzamiento que se hace de los objetos activos, pasivos, objeto, etcétera, a partir de las expresiones, en tanto que acá hay principios de otro orden que a partir de lo genérico que es esta descripción legislativa en este tipo penal vulnera principios, vulnera valores fundamentales, como la libertad de expresión, lo cual también estoy de acuerdo y participo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Silva Meza. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Entiendo que en las exposiciones que se han formulado, en realidad se abarcaron los dos temas fundamentales del proyecto y que, de alguna manera, ya se pronunciaron sobre los dos aspectos; el primero –como usted bien lo señaló– quedó resuelto, que era el de la competencia o invasión de competencias, en su caso; y el segundo, entiendo, que todos los Ministros se han pronunciado por el sentido y algunos han hecho una reserva, –perdón, no presté debida atención y pido una disculpa– si el señor Ministro Cossío se pronunció en contra del proyecto o nada más en cuanto a las consideraciones que hizo. Correcto, entonces, algunos hicieron algunas –digamos– consideraciones estimando que deberían, quizás, tomarse en cuenta alguna otra cuestión, como es, fundamentalmente, atender contra el derecho a la información.

Sostendré el proyecto con el mayor de los respetos, por supuesto, haré el engrose y si, en su caso, porque no tomé en cuenta ello, porque estimo que no se hizo un concepto realmente de invalidez en relación hacia este tema, pero lo revisaré, ese es mi ofrecimiento, si tengo una percepción equivocada de esto, no tendría inconveniente; pero, en principio, sostengo el proyecto en sus términos para que pueda ser votado señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco González Salas. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. En lo que estoy es a favor de la invalidez de los preceptos, pero si para mí el legislador de Michoacán es incompetente, no tiene ningún sentido –desde mi punto de vista–

entrar a ver las características del precepto; entonces, estoy de acuerdo con la invalidez pero por una razón distinta que se había expresado en una votación anterior. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío Díaz. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Simplemente para hacer la aclaración. He escuchado con atención lo expuesto por el señor Ministro ponente, desde luego, es la reflexión sobre las intervenciones que se han tenido aquí; éstas abren dos grandes caminos, si bien todas han coincidido en que el precepto viola dispositivos de la Constitución, lo cierto es que una corriente de opinión, entiende que estamos frente a un tema de libertad de expresión y algunos otros la violación pura del principio de taxatividad; a entender por lo expuesto por el señor Ministro Franco, pudiera darse si acaso la posibilidad entonces de que si de haberse alegado esto en la acción de inconstitucionalidad, en la vertiente de libertad de expresión se reflejaría en el proyecto, pues de ser así haría entonces la salvedad, y la salvedad simplemente consiste, –y de una manera muy sencilla– que tal cual se encuentra redactada la disposición; esto es, “se impondrá prisión de cuatro a doce años y multa de cien a seiscientos días de salario mínimo general vigente, al que mediante la vigilancia obtenga y proporcione información sobre la ubicación, las actividades, operativos y, en general, cualquier acción realizada por las Fuerzas Armadas y los cuerpos de seguridad pública”, pudiera considerarse, precisamente, violatorio de la libertad de expresión; si fuera así, entendido dentro de la lógica formal, lo que no está prohibido está permitido, si esto entonces violara la libertad de expresión, llevado al otro extremo, nos permitiría que es el ejercicio de mi

libertad de expresión: vigilar para obtener y proporcionar información sobre la ubicación, actividades, operativos y, en general, cualquier acción, realizada por las Fuerzas Armadas y cuerpos de seguridad pública. En esa medida no entendería que la libertad de expresión me permita contrastarla en ese aspecto; argumentar que es mi derecho vigilar, obtener, informar dónde se encuentra la acción del Estado para garantizar la seguridad pública, la concibo de una manera distinta y no como esta vertiente de libertad de expresión.

Si esto llegara a ser así, expresaría mi necesidad de formular eventualmente un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Simplemente para abundar un poco. Me parece que el problema del tipo penal que analizamos es que es tan genérico en su elaboración que puede comprender conductas que no deben ser calificadas como delictivas.

Desde luego, este tipo de delito lo hemos visto repetidos en algunos códigos penales de la República y, evidentemente de lo que se trata es de sancionar el transmitir información que afecte o trastorne la labor de los cuerpos de seguridad pública o las Fuerzas Armadas en funciones de seguridad pública. El problema aquí es que como se elabora de manera tan genérica –y aquí ya se señalaba en esta sesión– el núcleo del tipo penal es al que mediante la vigilancia obtenga y proporcione información sobre la ubicación, las actividades, operativos y, en general, cualquier acción realizada por las Fuerzas Armadas; es decir, esta

redacción tan amplia, tan genérica, puede incluir labores que son lícitas, en cuanto a obtener y transmitir información de este tipo de actividades y, precisamente creo que —por eso en mi argumentación decía que no me parece que sea un problema de taxatividad— tan es claro el precepto que se está entendiendo que abarca a todas las conductas que están aquí relacionadas con estos verbos.

Me parece que el problema es que el tipo penal no introduce un elemento que es fundamental, que es el elemento del dolo: el pretender con la transmisión o con la obtención de esta información generar una afectación al trabajo que desarrollan estos cuerpos de seguridad pública o estas Fuerzas Armadas. Pero —insisto— no creo que sea un problema de taxatividad, si el precepto se anula simplemente porque se considera que es violatorio al principio de taxatividad, no estamos —digamos— poniéndole remedio al problema —que desde mi punto de vista detecto— que es que está abarcando muchas conductas que no deben ser sancionadas como delitos.

Me parece que lo que se tiene que hacer es introducir mayores elementos para especificar, entre ellos, me parece indispensable el elemento del dolo, el que actúe de esta manera sea con dolo, con intención de perjudicar, con esa introducción cambiaría totalmente la sistemática del delito y, desde luego, ya no incluiría a quienes sin esa intención de daño o de dolo o con ánimo de perjudicar la actividad de las Fuerzas Armadas o de seguridad pública pudiera obtener y transmitir alguna información.

Por eso creo que es importante, incluso, si se dejara la argumentación de la taxatividad, en el proyecto dejar claro cuál es el problema, y creo que el problema es que está abarcando

mucho esta redacción de este tipo penal, y en ese abarcar mucho puede afectar labores lícitas y legítimas de información por parte de quienes se dedican a este tipo de actividades.

Simplemente esto lo quería decir porque el proyecto hace un análisis muy detallado del precepto –como debe ser– y se pasa por el filtro de la taxatividad y, prácticamente, hay muchos elementos que se repiten en muchos delitos, y que si eso lo consideramos como una violación a la taxatividad va a ser difícil que un tipo penal salve o libere este análisis.

Simplemente por poner alguno, el primero que se detecta es que el precepto viene en su redacción la expresión “al que mediante la vigilancia obtenga y proporcione”, la utilización de esa expresión, si nosotros nos ponemos a revisar la cantidad de delitos que hay en donde se utiliza esta expresión, esto significa que el sujeto activo del delito no debe tener ninguna categoría especial ni ninguna significación concreta para poder ser considerado como activo de ese delito.

Me parece –insisto– que el análisis de taxatividad es muy estricto y que hay muchos preceptos en materia penal que están redactados sobre esta base, por eso –y perdón por abundar en el tema– me parecía importante señalar de dónde deriva concretamente el vicio de inconstitucionalidad, y sostengo que deriva porque la redacción del precepto –desde mi punto de vista– sin problema de taxatividad es sobreinclusivo y puede abarcar conductas que son lícitas y que no ameritan ser sancionadas como delito. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Me parece que fue muy atinada esta aclaración que hizo el señor Ministro Pardo, estoy completamente de acuerdo con él.

Efectivamente, tanto el asunto del precedente de Pleno como de la Primera Sala, lo que hemos dicho es que estos tipos penales son sobreinclusivos, es decir, que son de tal apertura que se sanciona o podría llegar a sancionar conductas que no tienen que ver con el fin supuesto que busca el legislador, por eso creemos que sí es indispensable hacer el análisis conjunto de taxatividad y libertad de expresión, verlos como un todo y no de manera separada, porque la taxatividad en abstracto creo que nos podría llevar a los problemas que ya ha mencionado el señor Ministro Pardo y, por el contrario, al entender cuál es este efecto inhibitorio al ser un tipo penal sobreinclusivo que llega a sancionar o podría llegar a sancionar discurso o información que no necesariamente tendría que estar prohibida, y no sólo eso, sino que está garantizada constitucionalmente, nos parece que ahí es donde se establece el problema.

Y, además, le veo una ventaja adicional a hacerlo de esta forma, a que seguimos construyendo una teoría o una doctrina constitucional sobre este tipo de delitos que –reitero– lo más grave es precisamente este efecto para tratar de ser un estímulo o un incentivo negativo en la actividad periodística; consecuentemente, coincidiendo con lo que acaba de decir el Ministro Pardo, estimo que este análisis es no sólo importante, sino creo que es indispensable. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Agradezco muchísimo las intervenciones porque dan oportunidad de precisar algunas cosas, independientemente del ofrecimiento que hice que ahora se complica con otras visiones. Quiero señalar que en la página cuarenta y uno del proyecto, claramente se señalan varias de las cuestiones que han señalado, que es el argumento central por la falta de cumplir con el principio de taxatividad correcta, se dice: “de la lectura del primer párrafo del precepto legal antes transcrito, se desprende que la definición del delito cuestionado contiene las imprecisiones siguientes: A) Se dirige a toda persona, sin establecer alguna cualidad específica en el sujeto activo, al establecer “al que”, —que es una de las objeciones—; B) Utiliza la locución “mediante vigilancia”, la cual resulta ambigua al no establecer elemento alguno que delimite o describa dicha acción; C) Se penaliza la mera obtención de información; D) No acota los sujetos a los que les es penado proporcionar información. E) Refiere ambiguamente cualquier acción realizada por las Fuerzas Armadas y los cuerpos de seguridad pública; F) Se incluye el vocablo “en general” respecto de las acciones de las Fuerzas Armadas y cuerpos de seguridad pública; y G) No conecta el verbo rector del tipo con la intencionalidad dolosa de quien pudiera realizar actos tendentes a obtener información”. Con mucho gusto podría ampliar esto en relación a alguna de las observaciones, pero está esencialmente señalado lo que aquí se acaba de decir.

Ahora, hay un punto fundamental, que fue motivo de discusión y que sigue siendo motivo de discusión, que es lo de “libertad de

expresión”, si se incluye o no como un aspecto directo. Entiendo que aquí hay un punto de vista, el ponente considera que hay un aspecto técnico por el cual no lo incluyó tal como lo dije, y por eso ofrecí revisar esto, si fuese el caso de un error en ese sentido, dado que aparentemente hay una mayoría de Ministra y Ministros que se inclinan a favor de esto, el ponente tiene que ser deferente a las mayorías del Pleno señor Presidente.

Consecuentemente, si usted lo estimara conveniente para zanjar esta discusión —insisto— y en cuyo caso, pues creo que los que estamos en la posición original seríamos los que tendríamos que hacer nuestro voto para señalar por qué se elaboró el proyecto de esta manera y no incluyendo el otro tema, yo no tendría ningún inconveniente, —como lo he señalado en varias ocasiones— el proyecto es la construcción que aportan las voluntades de los Ministros a la mejor solución, si hay una mayoría que considera que hay un punto que debe incorporarse, creo que lo que consecuente es que se ofrezca, —por lo menos es mi punto de vista y mi caso— incorporarlo al proyecto en los términos en que la mayoría lo ha señalado.

Entonces señor Presidente, —respetuosísimamente— sugeriría para zanjar este tema que creo que es el más importante porque —insisto— el otro será cuestión de reforzamiento de conceptos, si se pone a consideración del Pleno, engrosaría el asunto conforme a lo que resuelva la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. El señor Ministro ponente ya ha aceptado que si la mayoría así lo requiere hará la contestación necesaria respecto

del derecho a la información, lo cual es correcto si la mayoría así lo considera.

Nada más que en el caso de que se llegue a hacer la contestación al derecho a la información sería en función del concepto de invalidez propuesto, no en función de la acción de inconstitucionalidad 11/2013 que se había mencionado, porque en esta acción de inconstitucionalidad –que tengo a la mano– lo único que se está diciendo respecto del derecho a la información es un mero preámbulo, no se está contestando absolutamente nada, simplemente es un preámbulo de cómo se debe de tratar el derecho a la información en relación con la fijación de algunas conductas delictivas.

Entonces, si va a contestar el concepto de invalidez que está en la hoja dos tendría que ser en relación con eso. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Sí, nada más que estamos en un control abstracto donde no estamos ceñidos a los argumentos o a las consideraciones que se presentan en la demanda; creo que tenemos que analizar la norma y a partir, obviamente de la causa de pedir, hacer el análisis respectivo sobre todos los elementos que generan su inconstitucionalidad. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En ese caso me separaría de esa parte, como lo he hecho en todas las cuestiones que son de preámbulo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Con todo respeto, veo en el precedente 11/2013, que sí se trata la cuestión de la libertad de información; lo menciona en la página cuarenta del asunto anterior, y dice textualmente: “Este Pleno advierte, por tanto —en un artículo muy semejante que era el 398 Bis del Código Penal del Estado de Chiapas— que la restricción impugnada hace nugatorio el ejercicio del derecho a la información en tanto se trata de una medida demasiado amplia y excesiva que interfiere con el ejercicio ilegítimo de tal libertad. A este respecto, al fallar la acción de inconstitucionalidad 29/2011, se sostuvo que si un instrumento intimidatorio —como la sanción penal— se proyecta sobre conductas demasiado cercanas a lo que constituyen legítimos ejercicios de la libertad de expresión y el derecho a la información se está limitando indebidamente ambos derechos”.

Y a continuación hace un ejercicio de la taxatividad, señalando que es demasiado amplio y muy ambiguo los términos y así lo señala, dice: “Todo lo anterior es demostrativo a su vez de la violación al principio de taxatividad que el promovente hace valer en su segundo concepto de invalidez en tanto la norma impugnada no establece las herramientas necesarias para que el intérprete conozca claramente que lo que se pretende sancionar es únicamente la conducta que en el procedimiento legislativo se identificó como halconeos”.

De tal modo que en éste se tratan los dos temas, y estamos en una posición —para mí— semejante —perdón era en la página treinta y cinco señora Ministra, del precedente— y considero que, además, de lo que dice el señor Ministro Pardo Rebolledo, de que tampoco se analiza la cuestión del dolo, de cualquier manera coincido con el proyecto en el sentido de que sí hay una violación al principio de taxatividad, no sólo por la información que se dé respecto de las Fuerzas Armadas, sino también porque se habla en el tipo sobre entorpecer u ocasionar daño, que queda también muy genérico y muy amplio. En este sentido coincido, por lo menos, en general, con el proyecto.

A su consideración. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Entiendo lo que se ha dicho aquí señor Ministro Presidente, todos hemos coincidido en violación al principio de taxatividad, no todos en el principio de libertad de expresión. Me gustaría mucho generar toda una construcción en torno a la libertad de expresión y una de las formas indirectas para su acotamiento, como es la amenaza de un delito, en un caso en donde se hable de una conducta concreta; pero cuando tenemos un ámbito de supuestos muy amplio, pues así como se violaría la libertad de expresión pudieran violarse como la libertad de trabajo y muchas otras que también llevarían un ejercicio muy profundo de este Tribunal Pleno, desde luego, que quizá hasta coincida con todas ellas si se expresaran aquí, no están expresadas, nos fuimos por el principio de taxatividad. Imaginar cuántas libertades se afectan con un tipo abierto, es un ejercicio sencillo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Si ustedes quieren, como el tema específicamente de la libertad de información lo

hemos estado viendo, podríamos tomar, primero, una votación — que aunque parece unánime, sería bueno dejarla clara— respecto de si estamos de acuerdo en que se viola el principio de taxatividad, claro hay posturas como la del señor Ministro Cossío Díaz o la del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, que consideran que deben ser interrelacionadas; pero si estamos de acuerdo en que hay una condición de invalidez respecto de que se afecta el principio de taxatividad y, con su venia, tomaríamos una segunda para ver si también, además, se considera que viola el derecho a la información.

Tome la primera votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No se viola el principio de taxatividad.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Al considerar que el legislador es incompetente, no quiero entrar a esta consideración, creo que no tiene competencia el legislador de Michoacán en ningún sentido para regular estas materias.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En mi opinión sí, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí se viola.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Si y sólo si se relaciona con libertad de expresión.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estimo que no hay violación a la taxatividad —como viene propuesto en el proyecto— porque muchos de los elementos que ahí se señalan no tienen que ver con taxatividad, sino con omisiones en la elaboración del propio tipo penal.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Creo que sí se viola el principio de taxatividad que, inclusive, puede abarcar algunas de las concepciones y percepciones que han dicho los demás compañeros, a partir de que, si se entiende que este principio consiste en que el legislador debe crear normas claras, precisas, exactas en cuanto a la descripción de la conducta, la finalidad de las mismas, desde luego, que sí está presente la violación al principio de taxatividad pero puede asociarse con otras violaciones.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Sí se viola el principio de taxatividad, concuerdo con lo que ha dicho el Ministro Silva, a cabalidad.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí se viola el principio de taxatividad y también concuerdo con las posiciones de los señores Ministros Zaldívar, Silva Meza y ahora Medina Mora. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Se viola el principio de taxatividad al decir “en general” cualquier acción realizada por las Fuerzas Armadas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También pienso que sí, por el principio de taxatividad en cuanto a la redacción, inclusive con más términos que señalaba el señor Ministro Pérez Dayán, “sino también entorpecer”, “ocasionar” daño, que no están señalados de manera clara.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existen siete votos en el sentido de que sí se viola el principio de taxatividad; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena señalando que no, que únicamente los otros derechos fundamentales; el señor Ministro Cossío Díaz señalando que por cuestión de competencia es el único tema que debe abordarse, el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea que sí

se viola ese principio de taxatividad pero únicamente relacionado con libertad de expresión, y el señor Ministro Pardo Rebolledo en el sentido de que no se viola precisamente ese derecho fundamental. Perdón.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, es que los Ministros Silva y Medina Mora hicieron también alguna precisión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Agregaron que también por razones adicionales estarían por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos entonces votación respecto de si consideran que también es una causa de invalidez la violación al derecho a la información.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Viola el derecho a la información y a la libertad de expresión.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: El legislador es incompetente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Basta con el principio de taxatividad.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es concretamente en el mismo sentido, basta con el principio de taxatividad.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por supuesto que sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí se viola.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Sí se viola.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí es violatorio.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Ya se anuló.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Sí se viola el principio de derecho a la información.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en el sentido de que la norma impugnada sí viola el derecho a la información, con la precisión del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, quien también refiere a libertad de expresión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: También estoy en el mismo sentido, pensé que estaba haciendo la votación sobre los dos derechos. Gracias.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Señor Ministro Presidente, también estoy en el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien. Entonces ¿cómo queda la votación?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Son siete votos por lo que se refiere a derecho a la información y tres votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea y Sánchez Cordero por lo que se refiere a libertad de expresión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Es que también se viola la libertad de expresión.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Las dos cosas.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Exacto. Derecho a la información y algunos más.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Todos estamos con los dos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Todos estamos en los dos, –digo– los que votamos en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Creo que lo más conveniente sería que quienes votaron por la libertad de expresión se pronuncien también sobre la libertad de información, si están de acuerdo en ello para que quede claro y el Ministro ponente pueda engrosar debidamente el asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Sí señor Ministro. El Ministro Gutiérrez sí lo había hecho, pero tomamos la votación también respecto al derecho a la libertad de expresión.

Señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, ya lo precisó.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: También, ya lo precisé.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Sí.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Acceso a la información y libertad de expresión, los dos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de siete votos por los dos derechos y también libertad de expresión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es importante, de cualquier manera, señalar que la invalidez de la norma aunque por distintas consideraciones encuentra una unanimidad prácticamente de todo el Tribunal Pleno, suficiente para declarar inválida la norma y excluirla del orden jurídico. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Creo que tiene usted toda la razón, la norma está invalidada, lo único que es que como tiene esta posición siete y no ocho votos, el precedente no es obligatorio, pero queda como condición mayoritaria, que era lo que le interesaba al señor Ministro Franco para saber cómo formular el engrose. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Esto resuelve toda la parte de fondo del asunto, y lo único que quedaría es el considerando sexto, que son los efectos de la sentencia, en donde, obviamente se ajustaría conforme a esta determinación y se declararía fundado los conceptos de invalidez y, por lo tanto, se declararía la invalidez del artículo 133 quinquies del Código Penal del Estado de Michoacán y, como consecuencia, que los efectos de la ejecutoria conforme a los criterios de este Pleno que se pronuncie tengan efectos retroactivos en beneficio de las personas a las que se les haya aplicado dicho precepto desde la fecha en que entró en vigor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y propondría que la nulidad surtiera sus efectos a partir de que se notifiquen los resolutivos al Congreso del Estado, independientemente, como ya bien lo dijo el señor Ministro respecto a la retroactividad. Está a su consideración. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón señor Presidente. Me quedé con duda de lo que expresaba el Ministro Cossío en cuanto al tema de la votación, tomándolo como que hay una mayoría de siete votos para cada una de las razones; porque entiendo que hay mayoría de siete votos en relación con el tema de taxatividad y siete votos en relación con el tema de violación a la libertad de expresión y derecho a la información.

Me parece que si van a quedar las dos razones en el proyecto, – porque hay mayoría para ambas– entonces, creo que sí puede haber una mayoría de ocho votos con los dos argumentos

entrelazados, porque cuando se acepta el argumento del derecho de expresión, eso se va a incorporar en el proyecto, tengo entendido porque hay mayoría de siete, ¿no? Y, en esa medida, estando los dos argumentos ahí, creo que sí habrá mayoría suficiente para que sea vinculatorio el criterio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estoy de acuerdo en que haya invalidez de la norma porque hay unanimidad respecto de esa validez o invalidez de la norma; los criterios pues sí son siete para uno y siete para otro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Exactamente señor Presidente. La norma está invalidada, en el de taxatividad no me metí porque eso entendía que tenía una votación apta, pero al haberse llevado votaciones diferenciadas, me parece técnicamente que el asunto es ese. Se hicieron votaciones distintas, si se hubiera dicho: está un paquete y no, pero todavía cuando teníamos ya la votación de taxativa, una libertad, y luego todavía hubo aclaraciones para la otra libertad; interrelacionado está todo en un proyecto, pero me parece que sí hay criterios puntuales. Creo que tenemos una mayoría de ocho y esa es como precedente vinculante, creo que no tenemos ocho en las otras dos votaciones que se dieron, esa es la opinión, de cualquier manera estoy en la condición minoritaria, por la incompetencia del legislador, pero creo que ésta es la condición técnica, y esto deriva de votaciones fragmentadas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, efectivamente, creo que no hay la menor duda de que en este caso todos votamos por la invalidez del

precepto, surgieron las discusiones que nos enriquecen mucho, tuvimos varias votaciones. Me parece que en el caso de la taxatividad, —y quisiera suplicarle que el señor secretario nos revise esa votación— pudiera haber una mayoría calificada, esa es la impresión que me dejó, porque varios votaron por la taxatividad pero con reservas, y después hicimos la votación, precisamente sobre el derecho de libertad de expresión porque íbamos a verificar, habiendo una mayoría tal y como lo propuse para incorporarlo al proyecto, pero me parece que basta y sobra, si es el caso, que hubiera la mayoría calificada sobre uno de los aspectos para que éste produzca todos los efectos invalidantes de la norma; entonces, quisiera suplicarle —respetuosamente— si nos pueden verificar la votación de la taxatividad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, le pediremos —ahorita le doy la palabra, desde luego, señor Ministro Pérez Dayán— al secretario nos señale quiénes estuvieron de acuerdo en que tenía invalidez aunque fuera condicionada en algún caso, pero consideraban que era invalidez respecto de taxatividad. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Precisamente en ello, —si no mal recuerdo— sólo sería el voto del señor Ministro Pardo, quien expresamente dijo no estar de acuerdo con la violación al principio de taxatividad; si eso no es así, entonces, no sé cómo podemos cumplir —también me dicen el señor Ministro Gutiérrez— con el artículo 72 que exige para la invalidez ocho votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero la invalidez se está determinando de la norma aunque por distintas razones, pero la invalidez existe por unanimidad, prácticamente, desde la cuestión

de competencia por taxatividad, por derecho a la información, por derecho a la expresión, pero hay unanimidad por la invalidez de la norma, eso sí. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí señor Ministro Presidente, los únicos —si mal no recuerdo— que no votamos por taxatividad fue el señor Ministro Gutiérrez, el señor Ministro Cossío y su servidor; entonces, hay una mayoría de ocho votos ya con los argumentos —digamos— entremezclados porque entiendo que se van a incluir ambos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Por el tema de taxatividad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón señor Ministro Presidente, lo que sucede es que condicioné el voto de taxatividad a la libertad de expresión, dije: si y sólo si se viola también libertad de expresión y derecho a la información, y en ese sentido, como era un voto condicionado, entiendo que el secretario lo tomó como un voto en la minoría —digamos—; sin embargo, para efecto de que se logre la votación calificada no tendría inconveniente en que mi voto se contabilice en ese sentido y, en su caso, haré un voto concurrente explicando. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Sí, son sólo tres los votos que no votaron por la taxatividad; el voto del señor Ministro Zaldívar, como dijo está condicionado; pero el señor Ministro Franco ya aceptó que como hay mayoría agregaría también el argumento; entonces, de todas maneras tiene que contabilizarse con taxatividad también; entonces, sí hay ocho votos con taxatividad, donde no hay ocho votos es con libertad de expresión, pero sí alcanza ser obligatorio, por taxatividad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra por el resumen muy claro.

Entonces, estamos de acuerdo en esas consideraciones, queda determinada la invalidez de la norma con los efectos que nos señaló el señor Ministro Franco y con los puntos resolutivos que, en su caso, habría que agregarle —si ustedes están de acuerdo— que surtiría efectos una vez hecha la notificación al Congreso del Estado.

Si están de acuerdo con los efectos que nos propuso el señor Ministro, inclusive los efectos retroactivos, les pregunto si en votación económica lo aprobamos. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**
APROBADO.

Y con los puntos resolutivos de igual forma, también les pido votación económica por favor. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA ENTONCES RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2014.

Tenemos una sesión privada de asuntos administrativos internos de la Suprema Corte; de tal modo que vamos a dar por terminada la sesión y los convoco para la que tendrá lugar el día de mañana en este recinto a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)